Gobierno de México | Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO
RECIBIDO
05 OCT 2026
[redacted]
PRIMERA SINDICATURA
12:41 pm

#6035

ACUSE DE RECIBIDO
NOMBRE
FECHA
FIRMA

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06473-26
Ciudad de México a 6 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2024U0030-2

No. de Expediente: 12GE2024U0030.
No. de Bitácora: 09/MP/-0281/08/24
Asunto: Se emite **Resolución Administrativa**.

C. MIGUEL JAIMES RAMOS
Sindico Procurador Administrativo del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez
Avenida Cuahutemoc sin número interior Parque Papagayo, Fraccionamiento Hornos Insurgentes, código postal 39350, Acapulco, Guerrero.
Teléfono: [redacted]
Correo e.: [redacted]

VISTO. El expediente con clave de proyecto 12GE2024U0030 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental **(DGIRA),** adscrita a esta Subsecretaria de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **(SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa*", presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el Proyecto denominado "*Preservación Integral del Acceso a Playa Bonfil 1",* ingresada ante esta **DGIRA** el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez (**Promovente**), a través de su **Representante Legal** el C. Miguel Jaimes Ramos, quien acreditó su personalidad jurídica en el trámite que nos ocupa y que corresponde resolver a ésta Unidad Administrativa.

El **Proyecto** consiste en la rehabilitación de la infraestructura existente para el acceso a la Playa Bonfil 1, mediante la demolición de rampas y escaleras, para la posterior construcción de nuevas escaleras, rampas, mobiliario, jardineras, muros de contención, 1 (un) módulo Blue Flag, mirador y 1 (un) módulo de baños con sistema de biodigestor, así como la instalación de señalética y luminarias con paneles solares, a realizarse en la Zona Diamante, del Boulevard Barra Vieja, en la calle Francisco Villa, sin número, código postal 39893, municipio Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, lo anterior en una superficie total de intervención de 406.30 m² (cuatrocientos seis punto treinta metros cuadrados), de los cuales, 201.12 m² (dos cientos punto un metros cuadrados) de dicha superficie incide en Zona Federal Marítimo Terrestre (**ZOFEMAT**) **Acapulco de Juárez**, del Estado de Guerrero.

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06473-26

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingreso ante esta **DGIRA** el oficio número SAFCP/CAC/851/2024 de fecha dieciséis de mismo mes y año mediante el cual, presentó la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A adjuntando la **MIA-P** del **Proyecto** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave12GE2024U0030.

II. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número SAFCP/CAC/854/2024 de fecha dieciséis de mismo mes y año; mediante el cual, el **Promovente** ingresó el original de la página 5 (cinco) del periódico denominado "*PERIÓDICO EL GUERRERO*", de fecha de edición veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro; a través del cual, se realizó la publicación del extracto del **Proyecto**; lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 tercer párrafo, fracción I de la **LGEEPA**.

III. Con fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

IV. Con fecha doce septiembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), esta **DGIRA** dio a conocer en su publicación número **DGIRA/0041/24** de la Gaceta Ecológica[1] y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en el período comprendido del cinco al once de septiembre de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

V. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante el oficio número SRA/DGIRA/DG-04683-24 esta **DGIRA** solicitó **Información Adicional** al **Promovente** respecto de la documentación que compone la **MIA-P** del **Proyecto** citada en el **RESULTANDO I** de la presente **Resolución Administrativa**, otorgándole un plazo de **60** (**sesenta**) **días hábiles** para ingresar la información solicitada, suspendiendo el plazo del **PEIA** del **Proyecto**. A fin de que el **Promovente** presente información necesaria para que esta Autoridad

[1] *Ver "Listado de ingreso de Proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número 41 de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro. Pág. 2; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2024/gaceta_0041-24.pdf. Última consulta 05 de agosto de 2026.*

Administrativa este en posibilidad de determinar lo conducente en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA**, y 22 del **RLGEEPAMEIA**.

VI. Con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco fue recibido ante esta **DGIRA** el escrito de misma fecha; mediante el cual, el **Promovente** presentó la **Información Adicional** requerida mediante el oficio señalado en el **RESULTANDO V** de la presente **Resolución Administrativa**.

VII. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis fue recibido ante esta **DGIRA** el escrito de fecha nueve de mismos mes y año; mediante el cual, el **Promovente** informó de las personas autorizadas para oír y recibir todo tipo de notificaciones del trámite señalado en el **RESULTANDO I** de la presente **Resolución Administrativa**.

C O N S I D E R A N D O

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que en este caso resultan aplicables los artículos 1 párrafo primero, 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16 fracción X, 53, 54 y 55 de la **LFPA**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII, 28 párrafo primero y fracción X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 fracción IV, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 35 al 38 primer párrafo, 39 al 42, 45 y 47 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 3 apartado A, fracción II, subinciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente instauran, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de ésta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional, considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo, que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan.

2. En este orden de ideas, el **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto** denominado *"Preservación Integral del Acceso a Playa Bonfil 1"*, el cual, contempla las obras y actividades correspondientes a la rehabilitación de la infraestructura existente para el acceso a la Playa Bonfil 1 la cual se ubica en la **ZOFEMAT Acapulco de Juárez**; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA** y 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente establecen, que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental, o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales; que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información generada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, de conformidad con lo establecido en los artículos.

En este sentido, el **Promovente** de manera libre, voluntaria y de buena fe, presentó la **MIA-P** para la evaluación del **Proyecto** y adjunta a ella, la carta responsiva suscrita por el responsable de la información contenida en la **MIA-P**, cuyas manifestaciones se describen a continuación:

> *"El abajo firmante, por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 247 Fracción I, 420 Quater del Código Penal Federal, y el Artículo 36 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la información contenida en el Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental se obtuvo a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y el uso de la mayor información disponible; y las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales del proyecto de Preservación Integral Del Acceso A Playa Bonfil 1", en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero., y bajo su leal saber y entender, es real y fidedigna, y cualquier omisión sería en todo caso de carácter involuntario; sabedores de las sanciones que resultan por declarar en falso ante autoridades distintas de la judicial.."* (Sic)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 párrafo primero y fracción X de la **LGEEPA** y 5 inciso R) fracción I, 10 fracción I, 11 último párrafo y 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que; la construcción y operación de hoteles que afecten ecosistemas costeros, cualquier tipo de obra civil a desarrollar en humedales o zonas

federales y en áreas naturales protegidas de competencia federal, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, para lo cual, se deben describir las obras y actividades que se pretendan ejecutar con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de las mismas.

En este sentido, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I** al **VII** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** en la **MIA-P** y en la **Información Adicional** conforme a lo siguiente.

CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y ALCANCES DEL PROYECTO

El **Proyecto** consiste en la rehabilitación de la infraestructura existente para el acceso a la Playa Bonfil 1, mediante la demolición de rampas y escaleras, para la posterior construcción de nuevas escaleras, rampas, mobiliario, jardineras, muros de contención, 1 (un) módulo Blue Flag, mirador y 1 (un) módulo de baños con sistema de biodigestor, así como la instalación de señalética y luminarias con paneles solares, a realizarse en la Zona Diamante, del Boulevard Barra Vieja, en la calle Francisco Villa, sin número, código postal 39893, municipio Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, lo anterior en una superficie total de intervención de 406.30 m^2 (cuatrocientos seis punto treinta metros cuadrados), de los cuales, 201.12 m^2 (dos cientos punto un metros cuadrados) de dicha superficie incide en Zona Federal Marítimo Terrestre (**ZOFEMAT**) **Acapulco de Juárez**, del Estado de Guerrero. Cabe mencionar que para la emisión de la presente **Resolución Administrativa** el **Promovente** no acredito la autorización o título de concesión para realizar construcciones dentro de la **ZOFEMAT Acapulco de Juárez**, del Estado de Guerrero. Por lo que el **Promovente** previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** deberá someter a consideración de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (**DGZFMTAC**) de la **SEMARNAT**, para que en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, determine sobre la viabilidad de las obras y actividades del **Proyecto**.

En razón de lo anterior, para mayor referencia el **Promovente** incluyo en la **MIA-P** las coordenadas extremas UTM, Datum WGS84, Zona 14 y un plano con la ubicación del sitio del **Proyecto.**

Tabla 1. Coordenadas extremas UTM, Datum WGS84, Zona 14 del sitio a intervenir con el **Proyecto.**

	UTM			UTM	
Punto	**X**	**Y**	**Punto**	**X**	**Y**
1	418877.56	1851614.90	**9**	418871.28	1851638.12
2	418875.55	1851617.26	**10**	418886.92	1851625.88
3	418874.43	1851619.23	**11**	418896.33	1851640.70
4	418872.71	1851620.99	**12**	418900.65	1851637.09

5	418871.16	1851621.77	**13**	418889.99	1851623.59
6	418869.31	1851622.27	**14**	418882.31	1851616.45
7	418866.71	1851623.32	**15**	418873.78	1851606.45
8	418863.34	1851625.46	**16**	418872.16	1851607.67
SUPERFICIE = 406.30 m²					

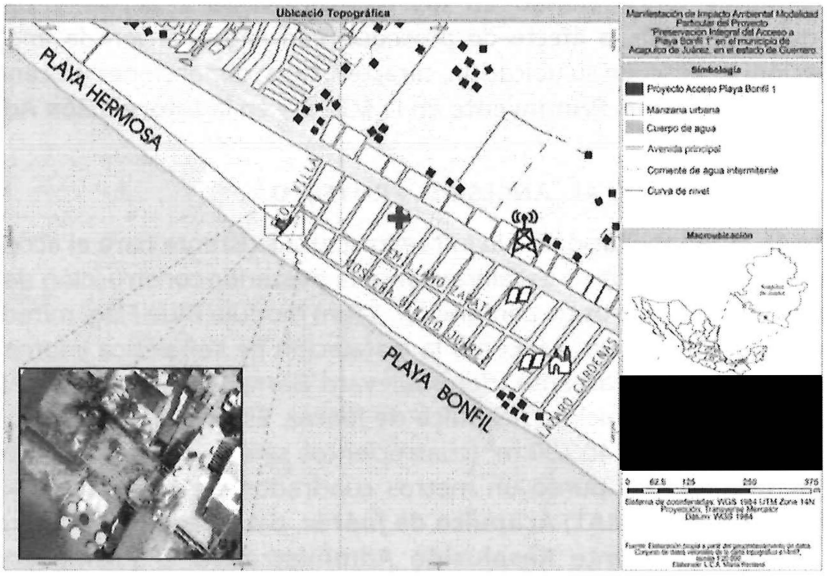

Imagen 1. Fragmento de la **MIA-P**, donde se incluye la ubicación del sitio del **Proyecto** que será intervenido con el **Proyecto.**

Aunado a lo anterior, el **Promovente** manifestó en la **MIA-P** y la **Información Adicional** que el **Proyecto**, tiene como objetivo el restaurar, recuperar y preservar la infraestructura para el acceso de playa Bonfil 1 ubicada en el Municipio de Acapulco de Juárez, dicha infraestructura se encuentra deteriorada, además de no contar accesos adecuados, resultando en un riesgo inminente ante posibles accidentes que pueden sufrir los turistas que transitan y acceden a la playa por este acceso en malas condiciones. En razón de lo anterior incluyo evidencia fotográfica en la que se muestran las condiciones de la infraestructura al momento del ingreso de la **MIA-P**.

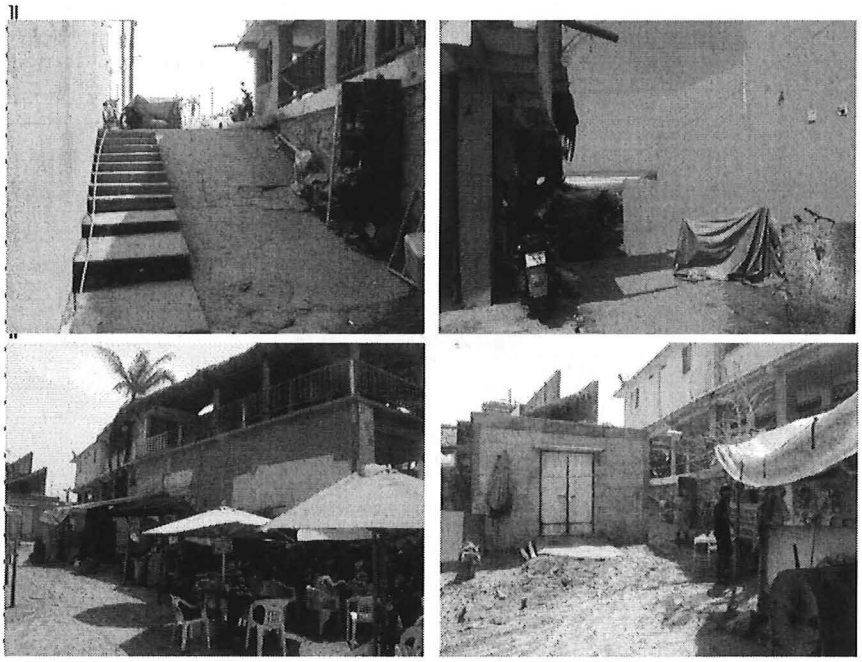

Imagen 2. Fragmento de la **MIA-P** y la **Información Adicional** donde se observa las condiciones de la infraestructura que será intervenida por el **Proyecto.**

Por lo anterior como, se indicó en el presente apartado el **Promovente** pretende la rehabilitación de la infraestructura existente para el acceso a la Playa Bonfil 1, para lo cual requiere de un periodo de 8 (ocho) meses para la ejecución de los trabajos constructivos, respecto a la etapa de operación y mantenimiento el **Promovente** informo que tendrá una duración de 50 (cincuenta) años:

Tabla 2. Programa de trabajo incluido en la **MIA-P** y la **Información Adicional** del **Proyecto.**

No	Actividades	Bimestres				Lustros				
		1	2	3	4	1	2	3	4	5
Preparación del Sitio										
1	Permisos y licencias									
2	Deshierbe y reubicación de Palmeras									
3	Excavación y trazo									
4	Nivelación y Compactación									
5	Generación de RSU y RME									
6	Medidas Preventivas y de Mitigación									
Construcción										
7	Adquisición y acarreo de material									
8	Construcción de pisos									

9	Construcción de muros decorativos									
10	Construcción de las escaleras									
11	Construcción de rampa y barandal									
12	Construcción de explanada Nivel Calle									
13	Construcción de explanada Nivel Arena									
14	Construcción de modulo blue flag									
15	Construcción de Jardineras									
16	Instalación de Mobiliario									
17	Instalación de Luminarias									
18	Generación de Residuos S.U.									
19	Medidas Preventivas y de Mitigación									
Operación y Mantenimiento										
20	Compensación Ambiental en SA									
21	Mantenimiento del área compensada									
22	Mantenimiento de áreas verdes y jardineras									
23	Mantenimiento de mobiliario e infraestructura									

En relación a lo anterior el **Promovente** detallo las características generales para la ejecución del **Proyecto** en sus etapas de preparación del sitio, construcción y operación, donde el **Promovente** indicó que para la ejecución del **Proyecto** se requiere la instalación de obras provisionales, cuyo diseño e instalación quedara a cargo de la empresa constructora, así como, las especificaciones particulares de cada una de ellas, sin embargo estas se ubicaran en áreas de terrenos colindantes impactados por las actividades de servicios que se desarrollan en la zona. No se contará con taller en el sitio de trabajo, se deberá contratar una empresa especializada que brinde los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, la cual deberá de contar con número de registro ambiental con el cual compruebe la correcta disposición de los residuos que pudieran generarse durante el proceso del servicio. En cuanto a el patio de maquinaria será dentro del predio, procurando que el suelo donde se ubiquen estos, deberá tener una capa de concreto de 10 cm (diez centímetros) de espesor a efecto de evitar la contaminación del suelo, esta capa deberá retirarse al finalizar la obra y des compactarse el suelo. Mientras dure la etapa de construcción del **Proyecto** será necesaria la construcción de un almacén o centro de acopio, el cual servirá para depositar temporalmente materiales como grava, arena, piedra, etc., evitando su deterioro por estar expuestos a efectos ambientales. El almacén se ubicará sobre las calles y caminos intervenidos, procurando no afectar el flujo vehicular de la zona. Respecto los sitios destinados para la disposición de residuos generados durante cada una de las etapas (preparación del sitio y construcción) del **Proyecto**, se instalaran dentro del sitio del **Proyecto**, estos sitios se recomiendan con la finalidad de evitar su dispersión áreas circundantes.

Cabe mencionar que como se indicó en el presente apartado, el **Proyecto** considera la construcción de baños públicos, que de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** se requiere la instalación de un sistema de biodigestor que ayudará al tratamiento de las descargas de aguas residuales provenientes de los sanitarios. La cual será descargada a través de un pozo de absorción o zanja de infiltración. Si bien en

la **MIA-P** y la **Información Adicional** se incluye una breve descripción de las instalaciones hidrosanitarias, la información presentada por el **Promovente** no es suficiente para determinar que su construcción y operación no generan efectos negativos a los ecosistemas presentes en el sitio del **Proyecto**, además que no acredito contar con la concesión o las autorizaciones para la descarga de las aguas residuales, por lo que esta **DGIRA** advierte que de no realizar un manejo adecuado y sustentable del uso y descarga de dichos efluentes los efectos negativos podría provocar el detrimento de los servicios ambientales. Por tal, esta **DGIRA** determina y ordena las medidas, términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**; las cuales, son de observancia obligatoria para el **Promovente** como principio rector de salvaguarda de los ecosistemas presentes en los sitios del **Proyecto**.

Por otro lado, de acuerdo a la información presentada por el **Promovente** en la **MIA-P** y la **Información Adicional**, asi como lo corroborado por esta **DGIRA** a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)[2], que de acuerdo a la serie VII 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) el tipo de Uso de Suelo y Vegetación presente en el sitios del **Proyecto**, corresponde a Asentamientos Humanos. En razón de lo anterior, el **Promovente** indico que el área del **Proyecto** se encuentra inmersa en una zona completamente urbana, sin embargo, dentro de la zona de playa se han identificado una especie del estrato arbóreo denominada Palma de cocotera (*Cocos nucifera*) la cual serán conservadas y adaptadas a las nuevas condiciones del **Proyecto**. Por otra parte se identificaron dos individuos juveniles de las especies denominadas; Ficus (*Ficus obtusifolia)* y Uva de mar (*Coccoloba uvifera*) correspondientes al estrato arbustivo, las cuales se requiere su remoción debido a la necesidad de adecuar el espacio para la construcción de la infraestructura, como accesos, caminos, y otras instalaciones que forman parte del **Proyecto**. Cabe destacar que ambas especies no están incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Cabe indicar que el **Promovente** considera acciones de compensación ambiental, por lo que propone una reforestación en una superficie de 2,000.00 m^2 (dos mil metros cuadrados) y la incorporación de jardineras con flora nativa propia de la región.

De lo anterior, esta **DGIRA,** considera que la información contenida en la **MIA-P,** así como, la **Información Adicional** respecto a la descripción del **Proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **Proyecto,** cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**. Asimismo, cabe señalar que, la presente **Resolución Administrativa** no prejuzga sobre la propiedad o posesión del área del **Proyecto**, toda vez que se rige bajo los principios de buena fe, legalidad, celeridad y eficacia señalados en el artículo 12 de la **LFPA**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES

5. Que en este caso resulta aplicable el artículo 35 primer y segundo párrafo de la **LGEEPA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que, para la autorización

[2] Tomado de https://servicios.sermarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0

de las obras y actividades, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas aplicables; así como, los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó un análisis mediante la herramienta del **SIGEIA**, herramienta de apoyo con la que cuenta esta Unidad Administrativa, con las coordenadas proporcionadas por el **Promovente**, referidas anteriormente, correspondientes a las obras del **Proyecto**; se identificó que el **Proyecto** se rige por las siguientes disposiciones jurídicas:

A. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio[3] (PGOET).

El **POEGT** es el instrumento que promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, el cual, permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo es que los diferentes sectores del Gobierno Federal puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el **PEIA**, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental.

En este sentido, como se indicó en el **CONSIDERANDO 4** el sitio del **Proyecto** se ubica en el municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, por lo que les resulta aplicable la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) número 139 (ciento treinta y nueve) denominada "*Costas del Sur del Sureste de Guerrero*", con política ambiental de restauración y aprovechamiento sustentable, cuyo principal rector de desarrollo es el Turismo y coadyuvantes en el desarrollo el forestal y la ganadería, con estrategias dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental, así como, al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana; de lo anterior, el **Promovente** realizó la vinculación de los criterios ecológicos aplicables, de los cuales es importante indicar que el **Proyecto** no se contrapone con ninguno de los criterios establecidos ya que ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**, por lo que es compatible con las políticas, estrategias y criterios aplicables. Además de que el **Promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se desarrollará; asimismo, el **Proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de

[3] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.

carácter federal, estatal o municipal.

B. Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero (PGOEL-Acapulco de Juárez)[4]

Con base en las coordenadas de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promovente** y de acuerdo al análisis hecho por esta **DGIRA**, al sitio del **Proyecto** le resulta aplicable la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) número 13 (trece), la cual considera políticas ambientales de aprovechamiento sustentable, además de promover el mejoramiento urbano de aquellos barrios de la ciudad que presenten condiciones de rezago y con malas condiciones para una vida digna de las personas. Las acciones de mejoramiento se realizarán bajo un modelo de desarrollo urbano, ordenado, socialmente integrador, económicamente productivo y competitivo, ambientalmente amable y capaz de sostenerse a través del tiempo. De lo anterior, el **Promovente** realizó la vinculación de los criterios ecológicos aplicables, de los cuales es importante indicar que el **Proyecto** no se contrapone con ninguno de los criterios establecidos ya que ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**, por lo que es compatible con las políticas, estrategias y criterios aplicables. Además de que el **Promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se desarrollará.

C. Áreas de Importancia Ambiental

Asimismo, el sitio del **Proyecto** tendrá incidencia sobre alguna de las áreas prioritarias para la conservación conforme a la definición de la **CONABIO** [Región Marina Prioritaria (**RMP**) y Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**)]. De acuerdo a lo siguiente:

1. El **Proyecto** se ubica en la Región Marina Prioritaria (**RMP**) número 32 (treinta y dos) denominada "*COYUCA-TRES PALOS*".
2. El **Proyecto** se ubica en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) número 29 (veintinueve) denominada "*RÍO PAPAGAYO – ACAPULCO*". Asi mismo el sitio se encuentra en elementos que integran los Ecosistemas Costeros.

Si bien, la información ambiental disponible en cuanto a dichas regiones de importancia, no establece criterios o lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad, la misma corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental presente en la región, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente. Bajo este contexto, esta **DGIRA** determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de

[4] Publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero el 16 de mayo de 2024.

las estrategias y criterios ambientales a efecto de mejorar la calidad ambiental de los ecosistemas en la región.

Cabe señalar que, el **Proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter federal, estatal o municipal, asimismo, no tendrá incidencia sobre Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o Sitios **RAMSAR**, humedales, cenotes o áreas de importancia ambiental importantes.

Bajo este contexto, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad. En este sentido, cabe señalar que, el **PEIA** de la **MIA-P** se orienta bajo los Principios del derecho ambiental internacional *in dubio pro natura*, prevención y precaución[5], cuya aplicación es obligatoria para los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación, los cuales, se inscriben en el artículo 4 párrafo sexto de la **CPEUM**, que de una interpretación sistemática y armónica dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, ampliando la cobertura constitucional a los derechos de preservación y protección de la naturaleza, derecho que debe ser garantizado por esta **DGIRA**, en el ámbito de su competencia; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-P** cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II y párrafo cuarto del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la evaluación de impacto ambiental debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Así como, autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada, sujetando a la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las diferentes etapas del proyecto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA** vinculan al **Promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia de los sitios del **Proyecto**; la identificación, descripción y

[5] a) **In dubio pro natura**: Consiste en la obligación de los Jueces de amparo de considerar al momento de resolver sobre la suspensión la regla de que, en caso de duda, se debe favorecer la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales.
b) **Prevención**: Obliga a la autoridad judicial a dar prioridad a la atención de las causas y fuentes de los posibles daños medio ambientales, para evitar la consumación del daño y no relegar la resolución del problema a la reparación de los efectos perjudiciales.
c) **Precaución**: Obliga a la autoridad de amparo para que, al momento de resolver sobre la suspensión, observen que, en caso de peligro medio ambiental, la ausencia de información o certeza.

evaluación de los impactos ambientales; así como, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Al respecto el **Promovente** señalo en la **MIA-P** e **Información Adicional** que el **SA** se delimito considerando de manera integral los componentes bióticos (flora y fauna) y abióticos (clima, edafología, hidrología, etc.), en razón de determinar la dinámica del ecosistema local. Por lo que, se sobrepusieron capas geoespaciales que incluyeron los límites de la localidad de Acapulco, así como los límites de las topoformas de la región. Esta superposición permitió una mejor comprensión de cómo los factores ambientales interactúan dentro de la poligonal delimitada, lo que facilita la identificación de áreas críticas y la evaluación del impacto sobre los ecosistemas locales, de lo anterior se obtuvo una superficie de 2,358.71 ha (dos mil trescientos cincuenta y ocho punto setenta y un hectáreas). En cuanto al área de influencia del **Proyecto**, su delimitación se basó en las características técnicas del **Proyecto** y los impactos que podría generar en entorno a este, definiendo un polígono de influencia de 100.00 m (cien metros) a los costados del **Proyecto**, lo que resultó en una superficie de 3.02 ha (tres punto dos hectáreas). Esta distancia fue elegida para contemplar tanto los impactos directos de la infraestructura como los efectos indirectos de las actividades a realizar.

En virtud de lo anterior, ésta **DGIRA** procede a analizar la información presentada en la **MIA-P** y la **Información Adicional** respecto a los posibles efectos de las obras o actividades del **Proyecto**, a desarrollarse en los ecosistemas presentes en el sitio, de forma que se respete la integridad funcional, conforme a lo siguiente:

Suelo.

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los criterios de regulación ecológica del **POEGT** y el **PGOEL-Acapulco de Juárez**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno dentro de los que se faculta a la Federación para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos peligrosos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana al considerarse de utilidad pública; por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera, así como, a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso;

cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos peligrosos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones del mismo; por otro lado, es facultad de la Federación expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que incluyan los residuos sujetos a planes de manejo y verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia de su competencia.

En este orden de ideas, conforme al artículo 12 fracción V del **RLGEEPAMEIA,** el **Promovente** manifestó en el Capítulo V "*IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES*" de la **MIA-P** y la **Información Adicional** que el **Proyecto**, en el que, identificó los impactos ambientales previstos por las obras y actividades del **Proyecto**, a los factores ambientales del componente suelo, serán principalmente la erosión, la contaminación por Residuos Sólidos Urbanos (RSU), Residuos de Manejo Especial (RME) y Peligrosos (RP), además de la posible compactación del suelo modificando el drenaje vertical del agua pluvial .

Cabe señalar que, el **Promovente** presentó el Capítulo VI. "*MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES*" de la **MIA-P** y la **Información Adicional**, las medidas ambientales de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 3. Impactos ambientales de las actividades del **Proyecto** con sus respectivas medidas de prevención, mitigación y/o compensación del factor suelo, propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P y la Información Adicional.**

Etapa	*Impacto*	*Medida preventiva o de mitigación*	*Duración de aplicación*
PREPARACIÓN DEL SITIO	*Generación de residuos sólidos: El escombro puede contener materiales no reciclables, contaminantes o peligrosos (asbestos, pinturas con plomo, etc.).*	• *Se realizará gestión de los residuos, realizando la separación de materiales reciclables para su correspondiente disposición en el relleno sanitario paso texca, ubicado en Acapulco, Gro.* • *Nivelación y estabilización del terreno tras la remoción de materiales.*	*A partir del inicio y finalización de los trabajos del proyecto*
	Compactación o pérdida de estructura natural: Por el tránsito de maquinaria pesada. *Contaminación del suelo: Por derrames de aceites, combustibles o lubricantes usados en la maquinaria.* *Modificación del paisaje natural: Puede afectar el valor escénico de la playa, lo cual impacta negativamente el turismo.* *Se generará RME, resultantes de los trabajos de excavación que se realizará de manera mecánica y manual derivado de los 20 cm de excavación que se requerirán.* *Generación de residuos sólidos urbanos por parte del personal a lo largo de sus jornadas laborales.*	• *Prohibir verter sustancias de desecho directamente al suelo.* • *Supervisión ambiental en el área del proyecto por parte de un profesionista especializado en el área.* • *Se colocarán lonas ambientales en el área del proyecto, con el fin de concientizar a los trabajadores de la obra.*	*Desde el inicio y hasta la conclusión de las actividades de excavación y trazado en el área del proyecto*

	Alteración del drenaje superficial por la compactación del suelo. *Generación de residuos sólidos urbanos por parte del personal a lo largo de sus jornadas laborales.*	• *Señalización y delimitación del área.* • *Uso de maquinaria en horarios específicos para reducir la perturbación a la fauna local, así como a los locatarios y turistas.*	*A partir del inicio y hasta la finalización de las actividades de nivelación y compactación del terreno*
	Si no se hace un adecuado manejo de los residuos sólidos, se pueden esparcir en las zonas del área de influencia, contaminando el suelo, agua. *Generación de residuos de manejo especial correspondiente a material terrígeno.* *Creación de tiros clandestinos por la disposición de los escombros en sitios no autorizados.*	• *Clasificación de residuos para facilitar su manejo y disposición adecuada.* • *Instalación de depósitos para los residuos en sitios estratégicos con señalización adecuada.* • *Se realizará brigadas de limpieza en el área del proyecto, que puedan generarse durante la jornada laboral, así como también se realizará en sus colindancias.* • *Se realizará pláticas de concientización ambiental para los trabajadores sobre la correcta gestión y la reducción de desechos en la obra del proyecto.* • *Contratar una empresa autorizada por SEMAREN para la recolección de los residuos que se generen.* • *Registrar el proyecto como generador de residuos de manejo especial.* • *Cumplir con la normatividad vigente, específicamente con lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.* • *Habilitar un espacio temporal para el almacenamiento seguro de los residuos peligrosos.* • *Planificar rutas de transporte seguro para garantizar que los residuos no queden expuestos a condiciones de tránsito inadecuadas.*	*A partir del inicio de los trabajos del proyecto y hasta la conclusión de las obras, incluyendo la etapa de limpieza del sitio.*
Construcción	*Generación de residuos de manejo especial.* *Generación de residuos sólidos urbanos por parte del personal a lo largo de sus jornadas laborales.* *Derrame de grasas, combustible y/o aceite por las malas comediones que pudiera presentar la hoya concretera.* *Generación de RME por las actividades de excavación y constuccion del Proyecto (mezclas de concreto,varillas, madera del cimbrado y pedaceros de malla electrosoldada, etc.) .*	• *Disposición correcta de los residuos de construcción en áreas destinada para los cajones de bicicletas.* • *Diseño de rutas de acceso estratégicas para dirigir el tránsito de maquinaria por zonas con menor sensibilidad ambiental.* • *Uso de materiales permeables que faciliten el drenaje del agua y eviten la erosión del suelo.* • *Se colocarán lonas ambientales en el área del proyecto, con el fin de concientizar a los trabajadores de la obra.* • *Clasificación de residuos para facilitar su manejo y disposición adecuada.* • *Instalación de depósitos para los residuos en sitios estratégicos con señalización adecuada.* • *Se llevarán a cabo jornadas periódicas de limpieza tanto dentro del área del proyecto como en sus zonas colindantes, a fin de mantener condiciones óptimas de higiene y prevenir la acumulación de residuos durante la ejecución de los trabajos.* • *Se impartirán talleres y sesiones de sensibilización ambiental dirigidos al personal de obra, con el*	*A partir del inicio y hasta la finalización de las actividades de instalación*

		objetivo de fomentar buenas prácticas en la gestión adecuada de los residuos y minimizar su generación en el sitio del proyecto. • *Se implementará un programa integral de manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que garantice el confinamiento adecuado de estos materiales, con el fin de prevenir filtraciones al subsuelo o descargas accidentales que puedan afectar cuerpos de agua o la zona de playa.* • *Se evitará la remoción innecesaria de dunas, vegetación halófila o costera, priorizando su preservación como parte fundamental del equilibrio ecológico del ecosistema litoral.* • *El promovente gestionará la formalización de un convenio con el H. Ayuntamiento Municipal para coordinar el traslado, tratamiento y disposición final de los residuos generados durante la ejecución del proyecto, en apego a la normativa aplicable.* • *Se instalarán contenedores identificados en puntos estratégicos del sitio de obra, para facilitar la segregación y el acopio temporal de residuos, previniendo derrames, dispersión de basura y atracción de fauna nociva.* • *Se organizarán brigadas de limpieza diarias durante la jornada laboral, abarcando tanto el área de intervención directa como sus colindancias, con el objetivo de mantener condiciones adecuadas de limpieza, orden y estética ambiental.* • *Asegurar la disposición correcta de los residuos generados, implementando medidas que impidan que estos lleguen a cuerpos de agua o afecten los ecosistemas cercanos al sitio.* • *Realización de capacitaciones ambientales para sensibilizar a los trabajadores sobre la importancia de los grupos faunísticos, florísticos y la correcta gestión de los residuos sólidos urbanos presentes en el sitio de la obra y sus alrededores.* • *Supervisión exhaustiva de las medidas preventivas y correctivas establecidas en el proyecto, con especial énfasis en garantizar que no se cause ningún daño a la vegetación circundante y que se cumpla con las acciones de mitigación*	A partir del inicio y finalización de los trabajos del proyecto "Preservación Integral del Acceso a Playa Bonfil 1"
Operación	*Generación de una mala imagen por parte de la basura acumulada, así como malos olores y generación de un foco de infección.* *Mala imagen para visitantes por el descuido de limpieza del acceso.* *Generación de residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos.* *Generación de residuos de manejo especial y sólidos urbanos durante el mantenimiento de la infraestructura del acceso.*	• *Implementar un programa de reciclaje y separación de residuos sólidos urbanos (RSU) para asegurar que los materiales reciclables sean gestionados adecuadamente y reducir la cantidad de desechos enviados a vertederos.* • *Implementar un programa de residuos sólidos urbanos (RSU) para asegurar que los residuos sean gestionados adecuadamente y reducir la cantidad de desechos enviados a vertederos.*	*A partir del inicio y finalización de los trabajos del proyecto*

		• *Colocar suficientes contenedores de residuos en puntos estratégicos para fomentar la disposición correcta de los desechos por parte de los usuarios del acceso.* • *Colocar suficientes letreros alusivos para la concientización de la comunidad local y turística que visiten la zona en la que se encuentra el proyecto, Bonfil 1.* • *Limpiezas periódicas en el área del proyecto, como en las zonas colindantes.*	

Ahora bien, de la revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a la prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo en el **SA**; esta **DGIRA** determina que las medidas propuestas por el **Promovente,** antes referidas son adecuadas: no obstante, establecerá medidas adicionales para garantizar la protección al suelo.

Aire.

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**; los criterios de regulación ecológica del **POEGT** y el **PGOEL-Acapulco de Juárez**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** manifestó en el Capítulo V *"IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES"* de la **MIA-P** e **Información Adicional**, identificó que los impactos ambientales previstos para el factor aire más relevantes que podrían generarse por la realización del **Proyecto**, a los factores ambientales del componente suelo, serán principalmente, las emisiones de polvo, gases de combustión de hidrocarburos efecto invernadero y el aumento de las emisiones sonoras y vibraciones debido a la presencia de maquinaria, equipos y los vehículos requeridos para las diferentes etapas del **Proyecto**, afectando la calidad de aire. Al respecto, el **Promovente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** e **Información Adicional** propuso lo siguiente:

Tabla 4. Impactos ambientales de las actividades del **Proyecto** con sus respectivas medidas de prevención, mitigación y/o compensación del factor aire, propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P y la Información Adicional.**

Etapa	*Impacto*	*Medida preventiva o de mitigación*	*Duración de aplicación*
PREPARACIÓN DEL SITIO	*Generación de polvo y partículas en el aire: Afecta la calidad del aire y puede causar problemas respiratorios en personas cercanas.* *Contaminación acústica: El uso de maquinaria pesada y herramientas de demolición produce ruidos intensos.* *Generación de residuos sólidos: El escombro puede contener materiales no reciclables, contaminantes o peligrosos (asbestos, pinturas con plomo, etc.).*	• *Control de polvo y ruido, con la aplicación de riego con agua para minimizar la dispersión de partículas y uso de maquinaria con silenciadores.* • *Uso de camiones con lonas para evitar la dispersión de escombros.*	*A partir del inicio y finalización de los trabajos del proyecto "Preservación Integral del Acceso a Playa Bonfil 1"*
	Generación de polvo (material particulado): Especialmente en climas secos o terrenos con poca humedad. *Emisiones de gases contaminantes: Provenientes de la maquinaria utilizada en el la excavación (CO_2, NOx, etc.).* *Se generará RME, resultantes de los trabajos de excavación que se realizará de manera mecánica y manual derivado de los 20 cm de excavación que se requerirán.* *Generación de residuos sólidos urbanos por parte del personal a lo largo de sus jornadas laborales.* *Generación de polvos por el desarrollo de la excavación.* *Generación de emisiones de gases contaminantes, generación de ruido y vibraciones temporales.*	• *Respetar los límites para los niveles de ruido. Y proporcionar los implementos necesarios para desarrollar dichas actividades.* • *Supervisión ambiental en el área del proyecto por parte de un profesionista especializado en el área.* • *Se colocarán lonas ambientales en el área del proyecto, con el fin de concientizar a los trabajadores de la obra.*	*Desde el inicio y hasta la conclusión de las actividades de excavación y trazado en el área del proyecto*
	Generación de polvos por el desarrollo de los trabajos de nivelación con material terrígeno. *Generación de emisiones de gases contaminantes, ruido y vibraciones temporales.* *Generación de residuos sólidos urbanos por parte del personal a lo largo de sus jornadas laborales.*	• *Humedecer el suelo, regando el terreno de forma moderada antes de la nivelación con la bailarina.* • *Control de vibraciones y desplazamiento de suelo.* • *Señalización y delimitación del área.* • *Uso de maquinaria en horarios específicos para reducir la perturbación a la fauna local, así como a los locatarios y turistas.* • *Utilizar equipos eficientes y que generen menor ruido, minimizando la molestia acústica a la población cercana al área del trabajo.*	*A partir del inicio y hasta la finalización de las actividades de nivelación y compactación del terreno*
	Emisiones de gases a la atmosfera por la quema de los residuos dentro del área del proyecto por las malas prácticas del personal de la obra *Generación de residuos de manejo especial correspondiente a material terrígeno.* *Malos olores y posibles enfermedades por la falta de mantenimiento a las letrinas.* *Creación de tiros clandestinos por la disposición de los escombros en sitios no autorizados.*	• *Clasificación de residuos para facilitar su manejo y disposición adecuada.* • *Instalación de depósitos para los residuos en sitios estratégicos con señalización adecuada.* • *Se realizará brigadas de limpieza en el área del proyecto, que puedan generarse durante la jornada laboral, así como también se realizará en sus colindancias.* • *Se realizará pláticas de concientización ambiental para los trabajadores sobre la correcta gestión y la reducción de desechos en la obra del proyecto.* • *Habilitar un espacio temporal para el almacenamiento seguro de los residuos peligrosos.*	*A partir del inicio de los trabajos del proyecto y hasta la conclusión de las obras, incluyendo la etapa de limpieza del sitio.*

Tabla 4. Impactos ambientales de las actividades del **Proyecto** con sus respectivas medidas de prevención, mitigación y/o compensación del factor aire, propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P y la Información Adicional.**			
		• *Planificar rutas de transporte seguro para garantizar que los residuos no queden expuestos a condiciones de tránsito inadecuadas.*	
Construcción	*Generación de Pequeña emisiones de gases a la atmosfera por la operación de las hoyas concreteras que trasporten la mezcla de concreto al área del proyecto.* *Generación de Pequeña emisiones de gases a la atmosfera por los vehículos que trasporten el material al área del campamento.* *Dispersión de partículas de polvo, durante el desarrollo de la actividad de excavación del suelo.*	• *Implementar técnicas de control de polvo, humedecer con agua en las áreas de trabajo o cubrir materiales con lona, para reducir la cantidad de partículas en el aire.* • *Uso de tapiarles para evitar la contaminación de aguas pluviales con residuos de cemento o materiales.* • *Cumplir con los niveles máximos permisibles de ruido durante las actividades, utilizando herramientas con silenciadores y equipo de protección para los trabajadores.* • *Se evitará la remoción innecesaria de dunas, vegetación halófila o costera, priorizando su preservación como parte fundamental del equilibrio ecológico del ecosistema litoral.* • *Se implementará un programa integral de manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que garantice el confinamiento adecuado de estos materiales, con el fin de prevenir filtraciones al subsuelo o descargas accidentales que puedan afectar cuerpos de agua o la zona de playa*	*A partir del inicio y finalización de los trabajos del proyecto*

Ahora bien, de la revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a la prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire en el **SA**; esta **DGIRA** determina que las medidas propuestas por el **Promovente**, antes referidas son adecuadas: no obstante, establecerá medidas adicionales para garantizar su protección.

Agua.

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, 3 fracciones I, II, IV, VI, VI BIS, XIII, XVII, XLIX, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 30, 134, 137 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); las Normas Oficiales Mexicanas, la **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997**, la **NOM-004-SEMARNAT-2002** y la **NOM-015-CONAGUA-2007;** los criterios de regulación ecológica del **POEGT** y el **PGOEL-Acapulco de Juárez**, los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control, así como, la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública y las características y especificaciones de las obras y del agua que realizarán infiltración artificial de agua a los acuíferos.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** manifestó en el Capítulo V "*IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES*" de la **MIA-P** e **Información Adicional**, identificó que los impactos ambientales previstos para el factor aire más relevantes que podrían generarse por la realización del **Proyecto**, a los factores ambientales del componente suelo, serán principalmente, por la posible alteración del escurrimiento superficial y drenaje natural, la pavimentación del área del acceso podría afectar la escorrentía de aguas superficiales, aumentando el riesgo de inundaciones, la impermeabilización del suelo podría reducir la recarga de mantos freáticos, afectando la recarga de acuíferos: y los trabajos de construcción generaran residuos como concreto, metales y plásticos, que pueden acumularse y degradar la calidad del suelo, provocando que estos residuos pueden ser arrastrados al mar, afectando ecosistemas costeros. Al respecto, el **Promovente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** e **Información Adicional** propuso lo siguiente:

Tabla 5. Impactos ambientales de las actividades del **Proyecto** con sus respectivas medidas de prevención, mitigación y/o compensación del factor agua, propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P** y la **Información Adicional**

Etapa	*Impacto*	*Medida preventiva o de mitigación*	*Duración de aplicación*
PREPARACIÓN DEL SITIO	*Generación de residuos sólidos: El escombro puede contener materiales no reciclables, contaminantes o peligrosos (asbestos, pinturas con plomo, etc.).*	• *Se realizará gestión de los residuos, realizando la separación de materiales reciclables para su correspondiente disposición en el relleno sanitario paso texca, ubicado en Acapulco, Gro.* • *Uso de camiones con lonas para evitar la dispersión de escombros.* • *Nivelación y estabilización del terreno tras la remoción de materiales.*	*A partir del inicio y finalización de los trabajos del proyecto "Preservación Integral del Acceso a Playa Bonfil 1"*
	Compactación o pérdida de estructura natural: Por el tránsito de maquinaria pesada. *Arrastre de sedimentos hacia cuerpos de agua cercanos: Por escorrentía superficial durante lluvias.* *Modificación del paisaje natural: Puede afectar el valor escénico de la playa, lo cual impacta negativamente el turismo.* *Se generará RME, resultantes de los trabajos de excavación que se realizará de manera mecánica y manual derivado de los 20 cm de excavación que se requerirán.*	• *Supervisión ambiental en el área del proyecto por parte de un profesionista especializado en el área.* • *Se colocarán lonas ambientales en el área del proyecto, con el fin de concientizar a los trabajadores de la obra.*	*Desde el inicio y hasta la conclusión de las actividades de excavación y trazado en el área del proyecto*
	Alteración del drenaje superficial por la compactación del suelo. *Generación de residuos sólidos urbanos por parte del personal a lo largo de sus jornadas laborales.*	• *Humedecer el suelo, regando el terreno de forma moderada antes de la nivelación con la bailarina.* • *Señalización y delimitación del área.* • *Uso de maquinaria en horarios específicos para reducir la perturbación a la fauna local, así como a los locatarios y turistas.*	*A partir del inicio y hasta la finalización de las actividades de nivelación y compactación del terreno*

2026 año de Margarita Maza

	Si no se hace un adecuado manejo de los residuos sólidos, se pueden esparcir en las zonas del área de influencia, contaminando el suelo, agua. *Generación de residuos de manejo especial correspondiente a material terrígeno.*	• *Clasificación de residuos para facilitar su manejo y disposición adecuada.* *Instalación de depósitos para los residuos en sitios estratégicos con señalización adecuada.* • *Se realizará brigadas de limpieza en el área del proyecto, que puedan generarse durante la jornada laboral, así como también se realizará en sus colindancias.* • *Se realizará pláticas de concientización ambiental para los trabajadores sobre la correcta gestión y la reducción de desechos en la obra del proyecto.* • *Habilitar un espacio temporal para el almacenamiento seguro de los residuos peligrosos.* • *Planificar rutas de transporte seguro para garantizar que los residuos no queden expuestos a condiciones de tránsito inadecuadas.*	*A partir del inicio de los trabajos del proyecto y hasta la conclusión de las obras, incluyendo la etapa de limpieza del sitio.*
Construcción	*Generación de residuos sólidos urbanos* *Generación de RME por el sobrante de mezclas de concreto, madera del cimbrado y pedaceros de malla electrosoldada.* *Generación de residuos sólidos urbanos por parte del personal a lo largo de sus jornadas laborales.* *Alteración del drenaje superficial por el lavado de la hoya de concreto dentro del área del proyecto y/o zonas colindantes.* *Derrame de grasas, combustible y/o aceite por las malas comediones que pudiera presentar la hoya concretera.*	• *Se evitará la remoción innecesaria de dunas, vegetación halófila o costera, priorizando su preservación como parte fundamental del equilibrio ecológico del ecosistema litoral.* • *Se implementará un programa integral de manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que garantice el confinamiento adecuado de estos materiales, con el fin de prevenir filtraciones al subsuelo o descargas accidentales que puedan afectar cuerpos de agua o la zona de playa.*	*A partir del inicio y finalización de los trabajos del proyecto "Preservación Integral del Acceso a Playa Bonfil 1"*
	Generación de RME por el material sobrante de la construcción del módulo blue flag. *Generación de residuos sólidos urbanos por parte del personal a lo largo de sus jornadas laborales.*	• *Se garantizará que la construcción y operación del proyecto cumplan con los criterios establecidos por el programa internacional Blue Flag, particularmente en lo relativo a la accesibilidad universal, prácticas de sostenibilidad ambiental, y protección de la calidad del agua en zonas de uso recreativo.* • *Se establecerá un sistema de monitoreo ambiental permanente, enfocado en la vigilancia de la calidad del agua, el manejo adecuado de residuos sólidos y la preservación de los ecosistemas marino-costeros, con el fin de prevenir impactos negativos y cumplir con estándares internacionales de conservación.*	

Cabe mencionar, que como se indicó en el **CONSIDERANDO 4**, el **Promovente** manifestó, que el **Proyecto** considera la construcción de 1 (un) módulo de baños públicos, que contara con la instalación de un sistema de biodigestor para el tratamiento de las descargas de aguas residuales para su posterior descargada a través de un pozo de absorción o zanja de infiltración. Si bien los criterios de regulación ecológica del **PGOEL-Acapulco de Juárez** establecen que los equipamientos públicos urbanos deberán incluir sistemas de tratamiento de sus aguas residuales, también lo es que deberán contar con los títulos de concesión, y permisos de descarga en su caso. En relación a lo anterior el **Promovente** no incluyo las características técnicas de los sistemas que se pretende instalar en el sitio del **Proyecto** y si estos cumple con la

normatividad aplicable, por lo que esta unidad administrativa no cuenta con los elementos suficientes para determinar que en su construcción y operación no se generan efectos negativos a los ecosistemas presentes en el sitio del **Proyecto**, además de no acreditar contar con la concesión o las autorizaciones para la descarga de las aguas residuales y la construcción y operación del pozo de absorción o zanja de infiltración propuesto por el **Promovente**, por lo que esta **DGIRA** advierte que de no realizar un manejo adecuado y sustentable del uso y descarga de dichos efluentes los efectos negativos podría provocar el detrimento de los servicios ambientales. Por tal, esta **DGIRA** determina y ordena las medidas, términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**; las cuales, son de observancia obligatoria para el **Promovente** como principio rector de salvaguarda de los ecosistemas presentes en los sitios del **Proyecto**.

En razón de lo anterior, derivado de la evaluación de las características y alcances del **Proyecto**, para que se lleva a cabo la utilización y manejo del recurso hídrico en el sitio en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas presentes de los que forman parte dicho recurso, en las diferentes etapas del; esta **DGIRA** determina que, deberá atender los comentarios antes referidos previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** además de presentar un análisis completo del manejo integral que se les dará a las aguas residuales que generará el **Proyecto**. Además deberá presentar un Programa de Monitoreo de Calidad del Agua; mediante el cual, se deberá de realizar muestreos y un análisis periódico del agua a través de un laboratorio acreditado y aprobado por la **CONAGUA**. En este mismo sentido en relación con lo anterior, el **Promovente** deberá someter a la autorización de la **CONAGUA** el manejo de agua residual así como la construcción y operación del pozo de absorción o zanja de infiltración.

BIODIVERSIDAD

Fauna y flora silvestre

10. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 3 fracción XVIII y XIX, 5 fracciones V, XI y XXII, 11 fracción IV, 35, 15 fracciones IV y VI, 35, 79 fracciones I, II y III, 84,110 BIS inciso b) de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXI, XXIII y XLIV, 9 fracciones IV, V, VII, 15, 19, 20 inciso b), 27 BIS, 31, 58, 60 TER, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; y la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; siendo facultad de la federación la

expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; así como, la protección ambiental de especies nativas de México de fauna y flora silvestre, conforme al estatus de especies en riesgo con las categorías de Probablemente extinta en el medio silvestre, Amenazada, Peligro de extinción y Sujetas a Protección Especial; al respecto, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones.

Al respecto, el **Promovente** indicó en el capítulo IV "*DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO*" de la **MIA-P** y la **Información Adicional** que llevó en razón de caracterizar las formaciones vegetales presentes en el **SA**, utilizó el método de interpretación de la carta de Uso del Suelo y Vegetación del **INEGI** año 2016 (dos mil dieciséis), Serie VI, en el cual se obtuvo que el **SA** se encuentra conformado por los siguientes resultados:

Tabla 6. Superficie de los usos de suelo y vegetación identificados dentro del SA del **Proyecto.**

CLAVE	DESCRIPCIÓN	%
AH	Asentamientos humanos	67.72
RAP	Agricultura de riego anual y permanente	16.34
P	Pastizal cultivado	2.07
PH	Pastizal halófilo	4.05
TAP	Agricultura de temporal anual y permanente	9.85

En razón de lo anterior el **Promovente** a efecto conocer la composición de la vegetación del **SA** y el **Área de Influencia** del **Proyecto,** llevó a cabo la caracterización de la flora silvestre a través de la revisión bibliográfica a través de la consulta preliminar del **SIGEIA** y la Carta de uso de suelo serie VI del **INEGI**, con la finalidad de conocer el conjunto biótico real de dicha área y sus colindancias. Derivado del análisis de dicha información vectorial se realizaron 5 (cinco) sitios de muestreo para el **SA** y 2 (dos) para el área de influencia y el área del **Proyecto** Logrando registrar 13 (trece) especies en el estrato arbóreo, 9 (nueve) para el estrato arbustivo y 6 (seis) para el estrato herbáceo; de las cuales, ninguna se encuentran dentro de la categoría de sujetas a protección especial conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **Modificación**:

Por otro lado, el **Promovente** llevó a cabo la caracterización de la fauna del **SA**, la cual, realizo a través de visitas de campo, la metodología empleada se realizó considerando los hábitos y características de cada uno de los grupos faunísticos existentes, logrando registrar individuos representativos de cuatro grupos faunísticos: anfibios, reptiles, aves y mamíferos; en este sentido, fueron registradas un total de 25 (veinticinco) especies de fauna silvestre; de las cuales, 13 (trece) pertenece al grupo de anfibios y reptiles, 28 (veintiocho) a aves, 9 (nueve) a mamíferos, identificándose que en el SA se han registrado 15 (quince)

especies dentro de la categoría de sujetas a protección especial, conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **Modificación**[6], como se detalla en la siguiente **Tabla 7**.

Tabla 7. Listado de fauna silvestre registrada por el **Promovente** en los sitios del **Proyecto** y el **SA.**			
Grupo faunístico	**Nombre común**	**Nombre científico**	**Categoría la NOM-059-SEMARNAT-2010**
Anfibios y reptiles	Abaniquillo de la costa de Guerrero	*Anolis subocularis*	**Pr**
	Culebra ojo de gato bandada	*Leptodeira annulata*	**P**
	Culebra ojo de gato del suroeste	*Leptodeira maculata*	**P**
	Culebra chata mexicana	*Salvadora mexicana*	**Pr**
	Iguana negra	*Ctenosaura pectinata*	**A**
	Ranita rayada	*Dendropsophus sartori*	**A**
Aves	Aguililla aura	*Buteo albonotatus*	**Pr**
	Charrán mínimo	*Sternula antillarum*	**Pr**
	Cigüeña americana	*Mycteria americana*	**Pr**
	Chipe lores negros	*Geothlypis tolmiei*	**A**
	Garza rojiza	*Egretta rufescens*	**P**
	Garza tigre mexicana	*Tigrisoma mexicanum*	**Pr**
	Loro frente blanca	*Amazona albifrons*	**Pr**
	Eupsittula canicularis	Perico frente naranja	**Pr**
Mamíferos	Zorrillo pigmeo	*Spilogale pygmaea*	**A**
Categorías de protección, bajo la **NOM-059-SEMARNAT-2010**: **A**: Amenazada, **P**: Peligro de Extinción, **Pr**: Protección Especial y **E**: Extinta.			

Cabe mencionar que de acuerdo a la información presentada por el **Promovente,** la Playa Bonfil se encuentra dentro de la zona de distribución de arribos de tortugas marinas, sin embargo el sitio del **Proyecto** no está clasificado como zona prioritaria ni secundaria de anidación. Sin embargo, se han documentado arribos esporádicos y eventuales desoves en esta franja costera, lo cual subraya la importancia ecológica del área colindante con el sitio del **Proyecto**. Cabe señalar que la tortuga golfina (Lepidochelys olivacea) se encuentra bajo la categoría de "Peligro de Extinción", conforme a la Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **Modificación**. Por lo anterior, esta **DGIRA** a efecto de determina el establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación en los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**, a fin de que se garantice su cuidado y protección.

Por otra parte, el **Promovente** en la **MIA-P** y la **Información Adicional** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en sus diferentes etapas en los factores flora y fauna;

[6] Ver MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en la edición número 11 del DOF de fecha 14 de noviembre de 2019.

para lo cual, propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 8. Impactos ambientales de las actividades del **Proyecto** con sus respectivas medidas de prevención, mitigación y/o compensación del factor Biodiversidad, propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P** y la **Información Adicional**.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN A IMPLEMENTAR EN EL ÁREA DEL PROYECTO				
Etapa	***Componente ambiental***	***Impacto***	***Medida preventiva o de mitigación***	***Duración de aplicación***
PREPARACIÓN DEL SITIO	***Flora***	*Retiro de la escasa vegetación arbustiva, que presenta el área del proyecto.*	• *Se identificará las especies de flora con valor ecológico previamente para su reubicación en zonas aledañas al proyecto.* • *Uso de herramientas manuales para minimizar la alteración del suelo y evitar la erosión.* • *Implementación de barreras temporales de retención de suelo en áreas intervenidas para evitar la pérdida de sustrato.*	*A partir del inicio de los trabajos del proyecto.*
	Fauna		• *Monitoreo y ahuyentamiento de la fauna local.*	
	Flora	*Daño o afectación a la especie de palama cocotera durante el desarrollo de los trabajos constructivos.*	• *·Delimitación y señalización de palmera* • *·Evitar el paso de maquinaria pesada cerca de la palma* • *Supervisión técnica* • *No aplicar fertilizantes*	*A partir del inicio y hasta la finalización de los trabajos en el área donde se encuentra la palmera cocotera.*
CONSTRUCCIÓN	***Flora***	*Generación de residuos sólidos urbanos por parte del personal a lo largo de sus jornadas laborales*	• *Evitar la introducción de especies no nativas sin autorización, así como la implementación de un programa de reforestación con flora nativa.* • *Uso de material geotextil para recubrir el interior de la jardinera y evitar el contacto directo, para poder prevenir la degradación prematura de los materiales.* • *Incluir un sistema de drenaje adecuado.*	*A partir del inicio y finalización de los trabajos del proyecto "Preservación Integral del Acceso a Playa Bonfil 1"*
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	***Flora y Fauna***	*Introducción de especies no nativas que pueden competir con la flora y fauna original.* *Modificación del ecosistema receptor, alterando su dinámica natural.* *Pérdida de biodiversidad del suelo si se implementan monocultivos en lugar de ecosistemas diversos.*	• *Garantizar que el área compensada se ubique en zonas que favorezcan la restauración ecológica y la conservación de la biodiversidad local.*	*A partir del inicio de los trabajos de compensación ambiental del proyecto.*
	Flora		• *Implementar un programa de monitoreo constante para evaluar la salud de las áreas compensadas, incluyendo el control de plagas, y enfermedades, para las especies vegetales.* • *Establecer un sistema de riego adecuado para las especies plantadas, garantizando que el agua no se pierda por escorrentías o evaporación excesiva.* • *Controlar el crecimiento de especies invasoras que puedan competir con las especies nativas y dañar la biodiversidad.* • *Monitoreo de 3 a 4 años, para verificar el éxito de la compensación ambiental en la superficie de 2000m².*	
	Flora y Fauna	*Mortalidad de plántulas por mantenimiento inadecuado: Un manejo ineficiente del riego, poda o deshierbe puede afectar el crecimiento de la vegetación reforestada.*	• *Evitar la proliferación de especies no nativas ya existentes en la zona.* • *Evitar la introducción de especies invasoras sin autorización.* • *Establecer en las áreas verdes flora nativa de la región.*	*A partir del inicio y finalización de los trabajos del proyecto*

Tabla 8. Impactos ambientales de las actividades del **Proyecto** con sus respectivas medidas de prevención, mitigación y/o compensación del factor Biodiversidad, propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P** y la **Información Adicional**.				
			• *Realizar podas periódicas de árboles y arbustos para evitar el crecimiento descontrolado que podría afectar la estética y seguridad de las áreas verdes.* • *Promover la restauración de hábitats naturales dentro de las áreas verdes para garantizar que estos sirvan de refugio y alimento para especies locales.*	

Asimismo, el **Promovente** propuso la elaboración y aplicación de un **Programa de Vigilancia Ambiental,** en el cual se deberá considerar el seguimiento de las posibles afecciones a la flora y fauna. De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** concluye que en la **MIA-P** y la **Información Adicional**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte; sin embargo, conforme al análisis técnico realizado por esta Unidad Administrativa, concluye que el **Promovente** no incluyó los suficientes elementos técnicos para la identificación de los impactos ambientales en el componente flora y fauna, derivado de lo anteriormente expuesto, en torno a determinar el manejo adecuado de las especies de flora silvestres identificadas en el **SA** y Área de Influencia del **Proyecto**, a fin de corroborar que con la implementación del **Proyecto** no serán afectadas en ninguna etapa del **Proyecto** esta **DGIRA** determina establecer condicionantes y medidas que garanticen su cuidado y protección, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de las autoridades ambientales federales a las que les corresponde emitir permisos, autorizaciones, dictámenes u opiniones en términos de la **LGVS** y su Reglamento. A fin de prevenir, controlar y minimizar el nivel de impacto ambiental que pudiera ocasionar el desarrollo del **Proyecto** en el **SA** y área del **Proyecto**, en cumpliendo de lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA,** así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su **RLGEEPAMEIA**.

Medidas de prevención, mitigación y compensación

11. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 44 fracción III y 45 fracción II y párrafo cuarto del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, con la finalidad de aprovechar los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, considerando de manera integral los elementos que los conforman y no únicamente los recursos directamente impactados; para lo cual, la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las distintas etapas del proyecto de que se trate.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el **Promovente** propuso de manera voluntaria medidas de prevención y mitigación, como fue referido en los **CONSIDERANDOS** del **6** al **10** de la presente **Resolución Administrativa,** las cuales, resultan pertinentes para prevenir y mitigar los efectos negativos sobre el ambiente que serán ocasionados durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**.

Sin embargo, derivado de la evaluación de impacto ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** realizado por esta **DGIRA**, se identificaron medidas complementarias que no fueron consideradas por el **Promovente**, por lo que, de conformidad con lo anterior y conforme al principio *preventivo*; esta **DGIRA** determina el establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación en los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales susceptibles de ser producidos por la realización del **Proyecto**.

SEGUROS Y GARANTÍAS

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarles por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, el **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P** y la **Información Adicional**, que en el **SA** y los sitios se encuentran registradas 16 (dieciséis) especies de fauna silvestre bajo alguna categoría de protección conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** exige al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades en los sitios del **Proyecto**, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LAS AUTORIZACIONES DE CONAGUA PARA EL PROYECTO

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, V, VI, VI Bis, VIII, XII, XIII, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99,113 fracción VI, 113 BIS y 122 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la **CONAGUA**; así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, y tomando en cuenta lo descrito en el **CONSIDERANDO 9**, el **Promovente** se sujeta a que deberá consultar a la **CONAGUA** previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** para que la misma determine lo correspondiente en el ámbito de sus atribuciones en relación a la construcción y operación del sistema biodigestor y la descarga de aguas residuales en un pozo de absorción o zanja de infiltración, así mismo, el **Promovente** deberá obtener la concesión y/o autorización correspondiente para su ejecución.

14. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*", del **Proyecto**, la **MIA-P**, la **Información Adicional** y sus anexos; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO

15. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:

A. La información proporcionada por el **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, mismo que se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental, lo cual permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente.

B. De conformidad con el análisis realizado por esta **DGIRA**, correspondiente a la vinculación de la normatividad ambiental vigente y con lo manifestado por la **Promovente**, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables, particularmente con los Criterios establecidos para el **PGOET** y el **PGOEL-Acapulco de Juárez** aplicables.

C. El **Promovente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones propuestas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación o compensación mediante las medidas presentadas por el **Promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.

D. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, por el **Promovente** han sido consideradas adecuadas al nivel de impacto proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, el **Promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

E. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en **RESUELVE Tercero** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 párrafo primero y fracción X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 86, 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3 ,13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**;1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**;1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT**[7]; lo dispuesto en el **POEGT y el PGOEL-Acapulco de Juárez**; la **NOM-001-**

[7] Publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós en el **DOF** y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el catorce de marzo de dos mil veinticinco en el **DOF**.

SEMARNAT-1996, la **NOM-003-SEMARNAT-1997**, la **NOM-004-SEMARNAT-2002**, la **NOM-015-CONAGUA-2007**, la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005,** la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-083-SEMARNAT-2003,** la **NOM-080-SEMARNAT-1994** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I** al **VII** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la **MIA-P** e **Información Adicional** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS I** al **VII** de la presente **Resolución Administrativa** e integrados debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **1 (un) año** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **50 (cincuenta) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir de la fecha de notificación de la presente **Resolución Administrativa**; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Para lo cual se anexa la información correspondiente para su consulta, misma que comprende la establecida en la siguiente dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/impacto-ambiental/modificaciones-exenciones-y-avisos/43-modificaciones-a-proyectos-autori-zados-en-materia-de-impacto-ambiental

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDOS I** al **VII**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS 1** al **14**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO**, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación orientas a la restauración para los impactos ambientales identificados en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** siguientes:

Tabla 9. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta **DGIRA**.

No	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Informar la fecha de inicio de las obras en los sitios del **Proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa.**	**10 (diez) días hábiles** posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	Presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del **Proyecto**, en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	**Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa.**
3.	El **Promovente**, deberá previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero una copia de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas para los sitios del **Proyecto** y contenidas dentro de la **MIA-P**.	Previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto** y **10 (diez) días hábiles** posteriores a que suceda dicho supuesto.
4.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la **MIA-P** y en la **Información Adicional**, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: **a.** Fecha en la que se iniciaron las actividades en los sitios del **Proyecto**. **b.** Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del **Proyecto**. **c.** Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. **d.** Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. **e.** Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los **CONSIDERANDOS** del **4** al **11**. **f.** Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así	El **primer informe** deberá presentarlo **6 (seis) meses** posteriores al inicio de obras del **Proyecto** y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El **informe final** deberá presentarlo **10 (diez) días hábiles** posteriores a la conclusión de las obras del **Proyecto**.

	como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del **Proyecto**, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el **Promovente** deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** y las propuestas en la **MIA-P** y en la **Información Adicional** considerando incluir el informe de cumplimiento cada una de las granjas del **Proyecto**.	
5.	Instalar vallas de sedimentos y/o mallas geotextiles en el área del **Proyecto**, a fin de capturar los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**; así como, evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran contaminar el litoral del sitio del **Proyecto**. La presente autorización no ampara al **Promovente** para utilizar o aprovechar aguas superficiales del litoral y/o cuerpos de agua en las actividades del **Proyecto** y el lavado de maquinaria. Lo anterior, deberá de acreditarlo presentando un registro fotográfico legible y a color, con fecha de toma y descripción al pie de foto y en su caso, copia y original para cotejo de la concesión para el aprovechamiento del agua del río.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.
6.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: **a.** Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravenientes. **b.** Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. **c.** Plazos de ejecución de las acciones y medidas. **d.** Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.
7.	Presentar ante esta **DGIRA** reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, en las que se incluyen las propuestas por el **Promovente**, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: **a.** Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica **b.** Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravenientes. **c.** Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. **d.** Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. **e.** Plazos de ejecución de las acciones y medidas. **f.** Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. **g.** Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.

	h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	
8.	Presentar ante esta **DGIRA**, un ***Programa de protección y conservación de cuerpos hídricos***, para llevar a cabo las acciones propuestas por el **Promovente** conforme a la normatividad aplicable, en el que se incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: **a)** Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica, que incluya la medida que antecede. **b)** Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la protección del litoral. **c)** Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. **d)** Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. **e)** Acciones de urgente aplicación.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.
9.	Implementar las Acciones de rescate y reubicación de fauna y flora silvestre, en caso de encontrar organismos de fauna silvestre, y por ubicarse en la zona de distribución de arribos de tortugas marinas, mismas que deberán ser coordinadas con la Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**) de la **SEMARNAT**, y en todo momento, atender y cumplir las recomendaciones y/o medidas que en su caso establezca dicha autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, manteniendo coordinación con la misma, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**. Deberá reportar en los **informes de seguimiento** y en el **informe final** los resultados de las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: **a.** Listado de especies potenciales de fauna y flora silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del **Proyecto**; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. **b.** Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de los cuerpos de agua, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de estos. **c.** Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. **d.** Registros de nidos de aves dentro del área del **Proyecto** y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. **e.** Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. **f.** Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del **Proyecto**. **g.** Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna.	La aprobación, visto bueno o dictamen favorable de las Acciones, deberá presentarlo **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención y previo al inicio de las obras del **Proyecto**. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.

2026 año de Margarita Maza

	h. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. **i.** Registro de Acciones permanentes para el control de fauna nociva, doméstica y feral que pudiera incidir en el ANP. Una vez concluidas las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, presentar el documento emitido por la **DGVS**, que acredite el cumplimiento.	
10.	Implementar de forma permanente un ***Protocolo para monitoreo de la temporada de anidación de la tortuga marina***, con la finalidad de generar información que permita conocer los arribos y desoves en la franja costera colindante al sitio del **Proyecto**, consideración la siguiente información: **a.** Implementar medidas de monitoreo y protección de las zonas de desove cercanas, como la instalación de barreras o señales para evitar la alteración del hábitat de las tortugas, especialmente durante la temporada de anidación. **b.** Implementar un programa de educación y sensibilización en las comunidades locales, turistas y personal de obra para involucrarlas activamente en la protección de estas especies y sus hábitats. **c.** Evitará la alteración de las zonas de desove, deberá realizar la instalación de señalización para evitar la contaminación lumínica o el acceso no autorizado, así como la promoción de prácticas de pesca responsable que minimicen la captura incidental de tortugas. El **Promovente** deberá evitar cualquier impacto negativo en las tortugas marinas, garantizando durante los períodos críticos de migración, incubación y reproducción de las tortugas se respeten sus hábitats, en razón de contribuir a la conservación de las poblaciones de tortugas y minimizar riesgos durante la construcción del **Proyecto** y uso del acceso a la playa. En caso de registrar el arribo y anidación de tortugas marinas durante las diferentes etapas del **Proyecto, deberá** implementar las acciones de rescate y reubicación de dichas especies de fauna silvestre, mismas que deberán ser coordinadas con la **CONANP** y en todo momento, atender y cumplir las recomendaciones y/o medidas que en su caso establezca dicha autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, manteniendo coordinación con la misma, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.
11.	Emplear en áreas verdes o libres que comprenden los sitios del **Proyecto**, vegetación nativa de la región, quedando prohibidas las especies exóticas o invasoras. Por lo que, deberá contar con la aprobación, visto bueno o dictamen favorable otorgado por la **DGVS**, previo a su instalación. Asimismo, deberá considerar evitar y/o minimizar el uso de fertilizantes, químicos o pesticidas, atendiendo lo señalado en el Criterio	La aprobación, visto bueno o dictamen favorable, deberá presentarlo **10 (diez) días** hábiles posteriores a su obtención y previo al inicio de su colocación.
12.	Presentar la propuesta de las Acciones Integrales de Manejo de Residuos, para su validación y posterior implementación.	La propuesta deberá ser presentada a esta **DGIRA** previo al inicio de obras, y el primer informe deberá presentarlo **6 (seis) meses** posteriores al inicio de obras del **Proyecto** y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo **10 (diez) días** hábiles posteriores a la conclusión de las obras del **Proyecto**.

13.	Implementar la propuesta de un Programa de Reforestación en una superficie de 2,000.00 m² (dos mil metros cuadrados), con especies nativas arbóreas para favorecer el tránsito de fauna. El cual deberá: 1. Indicar la ubicación del sitio propuesto presentando los datos vectoriales de dicha superficie. 2. Llevar a cabo el diagnóstico ambiental (degradación o fragmentación) del estado actual del sitio. 3. Presentar el listado de especies a emplear y la técnica de reforestación a emplear. 4. Presentar de manera puntual la información detallada de cada una de las acciones de protección y monitoreo, con el fin de preservar el estado de conservación de dicha vegetación. 5. Realizar las acciones de protección y monitoreo para garantizar el éxito de sobrevivencia	La aprobación, visto bueno o dictamen favorable del **Programa**, deberá presentarlo **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención y previo al inicio de las obras del **Proyecto**. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
Operación y mantenimiento		
14.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el **Promovente** deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** y reportarlo en caso de que esta **DGIRA** o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
15.	Se deberá disponer las aguas residuales del módulo de baños del **Proyecto** a través del sistema de tratamiento propuesto, mismo que, deberá dar cumplimiento en todo momento con las normas oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** y la **NOM-002-SEMARNAT-1996**. Así también deberá señalar el consumo de agua y el volumen de agua residual generada.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** y reportarlo en caso de que esta **DGIRA** o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. Esta **DGIRA** establece como condición suspensiva la obligación del **Promovente** para que previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** a realizarse dentro de la **ZOFEMAT Acapulco de Juárez**, del Estado de Guerrero, para que dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención; los permisos, concesiones o autorizaciones que corresponda emitido por la **DGZFMTAC** de la **SEMARNAT** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones. Considerando lo referido en los **CONSIDERANDO 4** al **10** de la presente **Resolución Administrativa**, no omito mencionar que el incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

B. Esta **DGIRA** establece como condición suspensiva la obligación del **Promovente** para que previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto,** dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención; los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la

CONAGUA en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones. Considerando lo referido en los **CONSIDERANDO 4, 9** y **13** de la presente **Resolución Administrativa**, para que la misma determine lo correspondiente en el ámbito de sus atribuciones en relación a la construcción y operación del sistema biodigestor y la descarga de aguas residuales en un pozo de absorción o zanja de infiltración del **Proyecto**, debiendo presentar copia y original para cotejo de dichas autorizaciones ante esta autoridad; cuyas obras y actividades deberán ser congruentes con las del **Proyecto** autorizados en materia de impacto ambiental, no omito mencionar que el incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa** bajo en el contexto del **CONSIDERANDO 13** de la presente, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

C. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

D. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo de la **LGEEPA** y 51 fracciones II y IV del **RLGEEPAMEIA**, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo indicado en el **CONSIDERANDO 12** donde se identificó un total de 16 (dieciséis) especies de fauna silvestre con alguna categoría de riesgo conforme a la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dentro del **SA** del **Proyecto**, el **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** una propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**; una vez validada, el **Promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (**ETE**) que respalde los costos de la realización de todas y cada una de las medidas ambientales establecidas para cada uno de los sitios del **Proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad. El **ETE** será revisado y en su caso aprobado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**. Asimismo, se comunica al **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá

ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

E. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de dos informes semestrales durante las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** seguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

F. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas para los sitios del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

G. En caso de que el **Promovente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica al **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

H. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite

correspondiente, para que esta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

I. El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

QUINTO. El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en las **CONDICIONANTES** de la presente **Resolución Administrativa**. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008.**

SEXTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto** y de la **Información Adicional**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el

procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

Asimismo, esta **DGIRA** advierte al **Promovente** que en caso de haber realizado obras del **Proyecto** sin autorización previa en materia de impacto ambiental, deberá suspender de inmediato toda actividad, quedando sujeta a las sanciones que determine la **PROFEPA** en el Estado de Quintana Roo, en el ámbito de su competencia.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Quintana Roo, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, de la **Información Adicional** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

NOVENO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

Notificar al personalmente el contenido del presente oficio al **C. Miguel Jaimes Ramos,** en su carácter de **Representante Legal** del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, en el domicilio ubicado en Avenida Cuahutemoc sin número interior Parque Papagayo, Fraccionamiento Hornos Insurgentes, código postal 39350, Acapulco, Guerrero, al teléfono [redacted]

[redacted]; conforme a los dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la **LFPA.**

DÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada. -** Subsecretaria de Regulación Ambiental en la **SEMARNAT**. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la **PROFEPA**. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Evelyn Salgado Pineda. - Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero. - Presente.
Leticia Lozano Zavala. Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: DGIRA2408079, DGIRA2502900 y DGIRA2603228

Elaboró.	**Revisó. / Vo. Bo.**	**Validó.**
FZE	MSS/GRM	JAGV/LAPA